

Bruselas, 21 de septiembre de 2021
(OR. en)

11906/21

**Expediente interinstitucional:
2019/0044(NLE)**

**AVIATION 237
RELEX 772
COREE 3**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos – Adopción

1. En junio de 2003, se dio a la Comisión un mandato que la autorizaba a entablar negociaciones con la República de Corea con el fin de adaptar a la legislación de la Unión los acuerdos bilaterales en vigor entre los Estados miembros y la República de Corea en materia de aviación. El resultado de dichas negociaciones es el Acuerdo de referencia.
2. El 21 de febrero de 2019, la Comisión presentó al Consejo sus propuestas de Decisiones del Consejo relativas a la firma y a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (documentos 6820/19 y 6816/19, respectivamente).
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo adoptó la Decisión relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Corea, por otra. El Acuerdo se firmó el 25 de junio de 2020, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

4. La Decisión relativa a la firma del Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 5 de mayo de 2020¹.
 5. El 15 de septiembre de 2021, el Parlamento Europeo dio su aprobación a la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo.
 6. Con vistas a los preparativos de la celebración del Acuerdo, se ruega al Coreper que proponga al Consejo que, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, adopte la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo, que figura en el documento 5210/21 de los juristas-lingüistas.
-

¹ DO L 142 de 5.5.2020, p. 1.

Declaración del Consejo

Como en acuerdos similares sobre determinados aspectos de los servicios aéreos que ya se han celebrado con otros terceros países cubiertos por la Decisión del Consejo, de 5 de junio de 2003, por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con terceros países sobre la sustitución de determinadas disposiciones de los acuerdos bilaterales en vigor por un acuerdo comunitario, procede que la Unión celebre en solitario el Acuerdo con la República de Corea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. Idénticas consideraciones serían de aplicación a futuros acuerdos similares, siempre que se celebren de conformidad con dicha Decisión y dentro de los límites de la misma.

La presente Decisión no sienta precedente en cuanto al ejercicio de las competencias respectivas de la Unión y de sus Estados miembros en relación con cualquier negociación, firma o celebración, en curso o futura, de acuerdos internacionales distintos de los mencionados anteriormente, y se entiende sin perjuicio del reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros.
